

DECRETO NUMERO CINCO.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 30, numeral 4 del Código Municipal, es competencia del concejo municipal, Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;
- II. Que el Artículo 4 Numeral 14 del Código Municipal, establece que es competencia Municipal, La regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares.
- III. Que es función del Concejo Municipal, velar por el bienestar y la tranquilidad de la ciudadanía residente en este municipio. Constituyéndose como gente responsable de tutelar el bien común local, facultado para tomar decisiones y crear mecanismos legales, gozando del poder de autoridad y autonomía suficiente, tal como lo establece el Artículo 2 del Código Municipal.
- IV. Que debido a la falta de la adecuada regulación y control en el funcionamiento de tales establecimientos, se genera molestias e intranquilidades a los usuarios, vecinos y ciudadanía en general; por lo que es conveniente dictar la Ordenanza que contenga las disposiciones tendientes a corregir esas deficiencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede el Artículo 204 Ordinal Quinto de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 2, 3 numeral quinto; 4 numerales 14, así como 30 numeral 4 del Código Municipal;

DECRETA:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIOS DE AGUARDIENTE, ABARROTERIAS, RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

TITULO I

OBJETO Y APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza será aplicada en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y su objeto es regular la ubicación y funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, cantinas y otros establecimientos similares tales como: Abarroterías, Cervecerías, Cafetines, Comedores, Salas de Baile, Discotecas, Chalet, Ventas de Música grabada y otros que se caracterizan por la afluencia y concentración de personas para efectos de diversión y que debido a estas circunstancias produce incomodidades al vecindario y ciudadanía en general.

TITULO II

DEFINICION DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 2.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se dan las siguientes definiciones:

RESTAURANTES: Son los establecimientos donde se sirven alimentos preparados, refrescos, bebidas, gaseosas y cervezas, en forma moderada. Estos deberán funcionar en horarios diurna y nocturna.

BARES: Son establecimientos donde se expanden licores confeccionados Nacionales y Extranjeros, para ser servidos o ingeridos dentro del mismo local.

CLUBES NOCTURNOS: Son establecimientos que funcionan en horas nocturnas, con o sin acompañamiento de música, en los que se expanden o no bebidas de toda clase y se presentan o no funciones artísticas o espectáculos de toda índole.

SALAS DE BAILE: Son establecimientos destinados a utilizarse para entretenimiento, mediante el uso de aparatos amplificadores de reproducción de sonido y música. Estos funcionarán en locales cerrados, los cuales contarán con la suficiente ventilación e iluminación, así como aislamiento acústico. Su horario de funcionamiento puede ser diurno y nocturno.

CHALETS: Son los establecimientos dedicados a la comercialización de artículos de consumo preparados o en su empaque de fabrica. En estos lugares no se podrá comercializar bebidas alcohólicas o embriagantes.

ABARROTERIAS: Son establecimientos que, además de otros artículos de consumo popular, tales como jugos enlatados y otros productos alimenticios, expanden licores mediante la autorización respectiva de la Alcaldía.

CERVECERIAS: Son establecimientos donde se expanden cervezas, ya sea por vasos o embotelladas, para ser consumidas en el local donde se expende o se sirve dicha bebida.

CAFETINES: Son establecimientos donde se prepara y se sirve café y otras bebidas saludables, frías o calientes, para ser ingeridas dentro del mismo local que se expende, acompañadas de pan u otras golosinas.

COMEDORES: Son establecimientos donde se sirven alimentos preparados, refrescos, bebidas, gaseosas.

EXPENDIOS DE AGUARDIENTES: Son establecimientos en donde se expende aguardiente envasado, nacional o extranjero en envases, cuyo funcionamiento esté autorizado por el Concejo Municipal.

VENTA DE MUSICA GRABADA: Son aquellos negocios de personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización de música grabada en Discos Compactos, Cassettes o DVDs.

OTROS: Inclúyanse entre éstos las PUPUSERIAS, REFRESQUERIAS, en donde se expanden alimentos preparados para el consumo humano y productos típicos conocidos como HAMBURGUESAS y HOT DOG, agréguese también a esta clasificación los puestos de venta de música grabada por medio de Cds, con aparatos de sonido como promoción del mismo negocio.

TITULO III**DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 3. Queda terminantemente prohibido la instalación de Expendios de Aguardiente en el municipio de Cojutepeque, exceptuando aquellos que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza contasen con su licencia vigente aprobada por el Concejo Municipal para tal fin y la cual podrá ser o no renovada por el Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 4.- Para obtener la Licencia de Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Abarroterías, Expendios de Aguardiente, Cervecerías, Cafetines, Comedores, Salas de Baile, Chalet, Ventas de Música grabada y otros el solicitante deberá presentar al Departamento de Registro y Control Tributario, consignando la información siguiente:

- A. La solicitud deberá ser dirigida al Concejo Municipal.
- B. Nombre y Generales del solicitante.
- C. Dirección exacta del lugar donde funcionará el establecimiento o negocio.
- D. Determinar cual será la actividad comercial que realizará el establecimiento o negocio.
- E.- Determinar si en el establecimiento o negocio se consumirán bebidas alcohólicas mayores del 6% en volumen.
- F.- Determinar cual será la capacidad máxima de personas que podrá acoger en el establecimiento o negocio.

La solicitud llevará incorporada la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del Documento de Identidad Personal y del Número de Identificación Tributaria del Propietario. En caso de Extranjeros, el Carné de Residente.
- b) Credencial vigente del Representante Legal, en caso de Persona Jurídica.
- c) Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, si aplica.
- d) Solvencia Municipal actualizada a la fecha de la solicitud de la Licencia o del Permiso.
- e) Certificación de la Inspección de Sanidad otorgada por la Dirección de Saneamiento Ambiental en el establecimiento o negocio.
- f) Solvencia actualizada a la fecha de la Policía Nacional Civil.
- g) Solvencia de Antecedentes Penales.
- h) Todo traspaso de Patentes para la venta de bebidas alcohólicas superiores a los seis grados, DEBERA SER AUTORIZADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL, caso contrario se declarará nula la solicitud y la municipalidad procederá a cancelar la patente extendida.

Art. 5.- Los interesados en establecer alguno de los negocios a que se refiere el Título II de la presente Ordenanza en los que se pretenda instalar sinfonolas o cualquier aparato parlante reproductor de música grabada, deberá comprobar la circunstancia de que los aparatos están debidamente matriculados, de conformidad con la ORDENANZA REGULADORA DE SALAS DE BILLARES, LOTERIAS DE CARTON, ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS, MAQUINAS QUE FUNCIONAN MEDIANTE DEPOSITOS DE MONEDAS, DE APARATOS ALTOPARLANTES MOVILES Y SINFONOLAS EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

Art. 6.- El solicitante de la Licencia para el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares, para continuar los trámites, deberá cancelar en la Tesorería Municipal la cantidad de \$125.00 en un período máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de autorización.

Art. 7.- Todos los Restaurantes, bares, Clubes Nocturnos, Cervecerías, salas de baile, discotecas y otros establecimientos similares, deberán renovar su Licencia de funcionamiento cada año y presentar sus solicitudes a más tardar los primeros quince días del año.

Para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, bastará con la presentación de la solicitud dirigida al concejo municipal, y agregará en original la licencia vencida o próxima a vencer.

Los Expendios de Aguardiente y Abarroterías renovarán y cancelarán su licencia por comercialización de bebidas alcohólicas de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, mecanismo que se detalla en artículo 13 de la presente ordenanza.

Art. 8.- Para la obtención de la licencia de funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares, sea por primera vez o renovación, todo establecimiento o negocio estará sujeto a una inspección realizada por el Departamento de Registro y Control Tributario de esta Alcaldía, en ella se determinará lo siguiente:

- a) Que en la entrada del establecimiento se coloquen rótulos visibles y con medidas mínimas de 30 cms x 50 cms, en donde se indique: "SE PROHIBE LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD Y/O ESTUDIANTES UNIFORMADOS", asimismo otro en el que se indique: "SE PROHIBE EL INGRESO A ESTE ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS CON ARMAS DE FUEGO", y establecer los controles necesarios para el cumplimiento.
- b) Que el establecimiento genere ambientes sanos y agradables, así como mobiliario y equipo adecuado para los clientes.
- c) Que cuente con servicios sanitarios divididos para ambos sexos.
- d) Hermetizar debidamente los locales, si fuere necesario para prevenir ruidos estridentes o música que supere los 45 decibeles medidos desde el exterior del establecimiento que pueda alterar la tranquilidad ciudadana.
- e) Que cuente con la cantidad necesaria de extractores de humo y procurar una ventilación adecuada dentro del establecimiento para evitar la acumulación de humo proveniente del tabaco o de las cocinas.

Art. 9.- La Licencia otorgada para el funcionamiento de los negocios que regula la presente ordenanza, será personal e intransferible y no se permitirá el subarrendamiento de la misma.

TITULO IV

UBICACION DE LOS NEGOCIOS Y CONTROL

Art. 10.- No se permitirá la apertura y funcionamiento de Bares, Clubes Nocturnos, Abarroterías, Expendios de Aguardiente, Salas de Baile, Discotecas, Cervecerías y Ventas con música grabada que cuentan con sinfonolas u otros aparatos amplificadores de sonido para la reproducción de música grabada, si los lugares donde se van a ubicar estos negocios estuvieren a menos de CINCUENTA METROS de cuarteles, Puesto de Policía y otros cuerpos de seguridad.- Tampoco se ubicarán a menos de DOSCIENTOS METROS de Hospitales, Clínicas asistenciales, Templos de cualquier culto, Centros de Enseñanza diurna y nocturna y otros centros similares.

TITULO V

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- El horario de funcionamiento de los diferentes negocios serán los siguientes:

- a) Los chalets ubicados alrededor del Parque Las Alamedas de San Juan, Km. 34 Carretera Panamericana en la zona conocida como el Punto y cualquier otro negocio que funcione en la vía pública, desde las 5.00 am y cerrarán a las 10.00 p.m. de todos los días.
- b) Expendios de Aguardiente de 6.00 a.m. a 7.00 p.m. Abarroterías de 6.00 am hasta 9.00 pm.
- c) Las Cervecerías, deberán funcionar en locales privados, hasta las 2.00 am.

- d) El horario de funcionamiento de sinfonolas y aparatos amplificadores de sonido está regulado por el Art. 8 del Reglamento para el uso de Aparatos Parlantes.
- e) En los días de las Fiestas Patronales, ferias y fiestas de fin de año que se celebren en la Ciudad, funcionarán en horas extraordinarias que señale la Alcaldía, previa solicitud de los interesados.

Art. 12.- La Municipalidad podrá determinar las zonas de silencio de la ciudad, tomando en cuenta las distintas necesidades que se presenten, pudiendo establecerse de una manera permanente o temporal, según el caso lo requiera.- En estas zonas será terminantemente prohibido el funcionamiento de los expresados aparatos de sonido, a cualquier hora del día.

TITULO VI

DE LA LICENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS

Art. 13.- Los establecimientos o negocios que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas, deberán obtener la Licencia y/o calificación respectiva, de acuerdo al grado de contenido alcohólico de las bebidas que comercialicen.

De acuerdo al inciso 4to. del Artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, los establecimientos o negocios que comercialicen Bebidas Alcohólicas con contenido del alcohol de hasta 6 % en volumen, no requerirán de Licencia para vender sus productos.

Art. 14.- Para el trámite de Renovación de la Licencia de Comercialización de Bebidas Alcohólicas, el interesado deberá presentar su solicitud los primeros quince días del año al Departamento de Registro y Control Tributario. La Municipalidad para resolver, seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 30 y 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. La solicitud deberá contar con la información siguiente:

- A. La solicitud deberá ser dirigida al Concejo Municipal.
- B. Nombre y Generales del solicitante.
- C. Dirección exacta del lugar en donde está ubicado el establecimiento o negocio.
- D. En la parte petitoria indicará si la Comercialización de las Bebidas Alcohólicas será envasada, fraccionada o ambos.
- E. Lugar y fecha de la solicitud.

La solicitud llevará incorporada la documentación siguiente:

- a. Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento o negocio otorgado por la Municipalidad.
- b. En caso de renovación deberá anexarse la Licencia anterior en original.
- c. Recibo de cancelación del valor de la Licencia o del permiso, y de las multas en caso que hubieren, cuando se trate de renovación.

Art. 15.- Deberá colocarse dentro del establecimiento y en un lugar visible, las Licencias originales donde se pueda comprobar que dicho lugar cuenta con la autorización para el Funcionamiento y la Comercialización de Bebidas Alcohólicas. En caso de estar en trámite las renovaciones, fijará los documentos que así lo determinen.

Art. 16.- La Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas es personal e intransferible.

TITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 17.- Se prohíbe la venta y el consumo de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años y/o estudiantes uniformados.

Art. 18.- Se prohíbe el ingreso de personas portando armas de fuego y cortopunzantes a los establecimientos regulados por esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales al respecto.

Art. 19.- Se prohíbe la comercialización y/o consumo de todo tipo de Bebidas alcohólicas en los Estacionamientos de los negocios regulados por esta Ordenanza, en calles, zonas verdes, aceras, parques y cualquier otro sitio público

Art. 20.- Se prohíbe la permanencia de ebrios consuetudinarios en un radio de 100 metros de los Expendios de Aguardiente y Abarroterías.

Art. 21.- Se prohíbe a las tiendas, distribuidores o depósitos de bebidas y Gasolineras permitir el consumo de Bebidas Alcohólicas en sus instalaciones en un perímetro de 100 metros de las mismas y en sus estacionamientos si los hubiere.

Art. 22.- Se prohíbe instalar Bares, Clubes Nocturnos, Cervecerías y otros establecimientos similares en Zonas Residenciales que no cumplan los requisitos establecidos por la municipalidad.

Art. 23.- Para los establecimientos o negocios regulados por esta Ordenanza, queda terminantemente prohibido mantener la música en vivo de las veintitrés horas a las cinco horas del día siguiente. Excepto cuando se contare con un permiso especial extendido por la municipalidad.

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Para la imposición de las sanciones, bastará con la denuncia ciudadana por escrito, la inspección del Departamento de Registro y Control Tributario y/o del Cuerpo de Agentes Municipales o cualquier otro medio que sea comprobable para determinar la violación de esta Ordenanza.

Art. 25.- La Municipalidad procederá a imponer sanciones por infracción a cualquiera de los Artículos de esta Ordenanza, las cuales serán adicionales a las sanciones establecidas en la Ley Reguladora de la producción, comercialización del alcohol y las bebidas alcohólicas, de la forma siguiente:

- Por Primera vez, multa de US \$571.42 a US \$1,142.85 según la gravedad del caso.
- Por Segunda vez, cierre o suspensión del establecimiento hasta por seis meses, más una multa de US \$1,142.85
- Por Tercera vez, clausura definitiva del establecimiento.

También se aplicarán sanciones a los establecimientos o negocios en los casos siguientes:

- a) Por permitir la venta y/o consumo de drogas o cualquier tipo de sustancias alucinógenas dentro del establecimiento o en sus estacionamientos, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales al respecto.
- b) Por escándalos, riñas o desórdenes dentro del establecimiento.
- c) Por acciones o hechos que atenten contra la salud, moral y tranquilidad ciudadana.

- d) Por suministrar información falsa a la Municipalidad.
- e) Por la venta de productos adulterados, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la Policía Nacional Civil.

Art. 26.- Las multas relacionadas a la Comercialización de Bebidas Alcohólicas serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, tal como se establecen en los Artículos 31, 49 y 50 de la Ley relacionada.

TITULO IX

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 27.- Cuando el Alcalde o el Funcionario Delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario, encargado o representante legal del establecimiento ha cometido infracción a alguna disposición establecida en esta Ordenanza, se iniciará el procedimiento y buscará las pruebas que estime necesarias. Obtenidas las pruebas, se notificará en legal forma al infractor, para que en el término de 72 horas siguientes a la notificación comparezca ante la Alcaldesa o Alcalde, según el caso. En comparecencia o en su rebeldía se abrirá a prueba por ocho días; concluido el término probatorio se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables; todo ello conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas o del Código Municipal, según sea el caso. Se entenderá por infractor, el establecimiento o negocio que posea la Licencia.

Art. 28.- De ordenarse la Clausura de un establecimiento o negocio, ya sea temporal o definitiva, por incurrir en alguna de las infracciones sancionadas en la presente Ordenanza o por negarse a cancelar la multa correspondiente, el propietario tendrá tres días hábiles a partir de la notificación respectiva para cumplirla, caso contrario, previa inspección, se solicitará la colaboración de la Policía Nacional Civil para hacerla efectiva y si continuare en operación, se procederá al decomiso de los productos.

Cuando se procediere al decomiso, la Municipalidad levantará un acta en la cual se hará una descripción de los productos, y quedarán en depósito en la sede Municipal, por un período máximo de 30 días, período durante el cual se deberán cancelar las multas correspondientes y sus intereses. En caso de no retirarse los productos y negarse a cancelar la multa en el período establecido en el inciso anterior, la Municipalidad procederá a subastarlos y el producto de la venta ingresará al Erario Municipal, quedando exenta la misma de toda responsabilidad del decomiso.

En caso de deteriorarse o dañarse el producto decomisado por caso fortuito, quedará exenta de toda responsabilidad la Municipalidad. De efectuarse el pago de la multa, el producto en decomiso será devuelto a su propietario previa comprobación del pago de la multa y sus intereses, y la comprobación de la propiedad del mismo.

Art. 29.- La Persona Natural o Jurídica a la que se haya notificado una Resolución que considere desfavorable a sus intereses, podrá apelar dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación, ante el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el Artículo 137 del Código Municipal.

Art. 30.- En el momento en que se realice una inspección por el Departamento de Registro y Control Tributario y/o Cuerpo de Agentes Municipales y se comprobare alguna infracción de las tipificadas en esta Ordenanza, se procederá a levantar un acta, en la cual se relate la infracción y deberá ser firmada por el dueño, representante legal o encargado del establecimiento; en caso de negarse a firmar, se hará constar en la misma y en todo caso, deberá firmarla el Inspector del Departamento de Registro y Control Tributario o el oficial del Cuerpo de Agentes Municipales delegado para tal efecto.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIA Y VIGENCIA

Art. 31.- La Municipalidad de acuerdo a sus facultades legales concederá o denegará la Licencia en la calificación según el caso cuando la actividad conlleve intranquilidad a los vecinos aledaños, no conviniere a los intereses de la comunidad y/o de esta Municipalidad, existan peticiones o denuncias ciudadanas en sentido negativo.

Art. 32.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal o en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común que fueren aplicables.

Art. 33.- Los establecimientos ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza que no cumplan con lo aquí establecido deberá adecuarse a la misma a partir del primero de enero del año dos mil ocho.

Art. 34.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y derogará cualquier otra existente a la materia que se encontrase vigente.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los diecinueve días de julio de dos mil siete.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ debidamente, en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil siete.

Rosa Guadalupe Serrano de Martínez,

Alcaldesa Municipal.

Prof. Mario Roberto Orellana B.,
Síndico Municipal.

Prof. Matías Rodolfo Lazo S.,
2° Regidor Propietario.

Prof. Roberto Arias Parada,
4° Regidor Propietario.

Prof. Jesús Antonio Rodríguez,
6° Regidor Propietario.

Manuel José Arce,
8° Regidor Propietario.

Miguel Ricardo Domínguez,
2° Regidor Suplente.

Doris Elizabeth Espinoza,
4° Regidora Suplente.

Jaime Enrique Torres R.,
1er. Regidor Propietario.

Licda. María Isabel Rivera C.,
3ª. Regidora Propietaria.

Maura de Abrego,
5ª. Regidora Propietaria.

Orlando Torres Torres,
7° Regidor Propietario.

Santos Miguel Rivas Peña,
1er. Regidor Suplente.

Leonor de Jesús Hernández,
3ª Regidora Suplente.

Miguel Ángel Bernal G.,
Secretario Municipal.